

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “ATENCIÓN RESIDENCIAL Y DE CENTRO DE DÍA A PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL GRAVEMENTE AFECTADAS, EN EL CENTRO DULCE NOMBRE DE MARÍA (MÁLAGA)”

Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se procede a exponer la necesidad del contrato planteado para dar cumplimiento y realización a los fines institucionales. A tal efecto, se exponen a continuación tanto la naturaleza como las necesidades que se pretenden cubrir con el contrato proyectado:

1. El centro Dulce Nombre de María de Málaga constituye un recurso social considerado fundamental para la atención de aquellas personas con discapacidad que, por circunstancias personales o familiares, no pueden permanecer en su domicilio.
2. El 16 de agosto de 1990, la entonces Consejería de Integración Social de la Comunidad de Madrid y el Instituto Psicopedagógico Dulce Nombre de María, de Málaga, suscribieron un convenio para la atención a personas con discapacidad intelectual, con una duración anual, prorrogable sucesivamente por el mismo período de tiempo. El convenio, conforme a lo establecido en la cláusula vigésima, ha venido prorrogándose anualmente, siendo la última prórroga aprobada la correspondiente al año 2015.
3. La tramitación de la prórroga para el año 2016 no pudo someterse a autorización del Consejo de Gobierno, como consecuencia del informe de 21 de diciembre de 2015 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid que se reitera en la conclusión adoptada en el informe de 27 de diciembre de 2012 del servicio jurídico, según el cual *“el contrato es el único instrumento jurídico adecuado para la prestación de los servicios de asistencia y tratamiento a minusválidos, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público”*.
4. Por ello, en virtud del citado informe, y con el fin de disponer de un instrumento jurídico que permitiera seguir dando cobertura al servicio de atención residencial y de centro de día que venía prestándose en el centro Dulce Nombre de María, de Málaga, se tramitó un contrato de gestión de servicio público en régimen de concierto. El procedimiento de contratación elegido fue el negociado sin concurrencia ni publicidad, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 172 a) del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Las circunstancias que motivaron dicha elección, todas las cuales se siguen manteniendo, fueron las siguientes:
 - El perfil de los usuarios: ya que se trata de personas con discapacidad intelectual, gravemente afectadas, que llevan siendo atendidos en ese centro desde hace muchos años. El centro es su hogar y su entorno ordinario de vida. El usuario que permanece en el centro desde hace menos tiempo, lleva en él 42 años. La estancia media de los 9 usuarios es de 51 años.
 - Las edades de los usuarios: las cuales oscilan entre 47 y 72 años, por lo que su traslado a otros centros supondría un grave trastorno al sacarlos de su hogar de las últimas décadas. La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid establece expresamente en su artículo 5.1.i), entre los derechos de los usuarios que acceden al Sistema Público de Servicios Sociales, el derecho a: *“Acceder y cesar voluntariamente en la utilización de la prestación, en los términos legalmente establecidos, así como mantener su continuidad siempre que persistan las condiciones que originaron su concesión”*.
5. Con fecha 9 de diciembre de 2016 se formalizó el contrato entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia y la entidad Asociación de Linares Von Schmiterlöw, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018 (dos años, sin posibilidad de prórroga).
6. Con fecha 29 de marzo de 2019 se formalizó un nuevo contrato (Exp.: 035/2019) entre ambas entidades cuyo plazo de ejecución comprendía del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, con posibilidad de prorrogarse hasta un máximo de 2 años. La fecha de inicio de ejecución fue necesario reajustarla al 1 de abril de 2019 ya que no fue posible tener formalizado el contrato en fecha anterior. Durante el periodo

comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2019, ambos inclusive, dado que no era viable la interrupción del servicio ni un solo día, se procedió a la tramitación mensual de un expediente de convalidación de gasto. La posibilidad de prórroga apuntada anteriormente se concretó en su formalización (Exp.: 038/2022) para el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

7. Dado que el contrato finaliza el próximo 31 de diciembre de 2023 y no existe posibilidad de prorrogar el mismo y siendo que las circunstancias, ya expuestas anteriormente, se mantienen vigentes, es necesario tramitar un nuevo contrato que dé cobertura a la asistencia de estos usuarios con plaza pública reconocida de la Comunidad de Madrid. En concreto, el número de plazas a contratar en atención residencial y de centro de día es de **9** que deberán ponerse a disposición de la Consejería el día **1 de enero de 2024**. Las plazas, a medida que vayan quedando libres, se amortizarán, de manera que, en la práctica, se trata de un contrato a extinguir.
8. Además, con el fin de garantizar la continuidad en la atención prestada a los usuarios del centro y preservar su bienestar y, teniendo en cuenta el grave perjuicio que podría causar un hipotético traslado a estas personas en situación de especial vulnerabilidad, no es posible contratar estos servicios con otro centro que no sea el que viene atendiéndoles desde hace años, el centro Dulce Nombre de María (Málaga), lo que motiva que el procedimiento elegido para este contrato sea el negociado de acuerdo con la posibilidad prevista en el apartado f) del artículo 167 de la LCSP que, expresamente, establece que, entre otros, en los contratos de servicios el órgano de contratación podrá adjudicar contratos utilizando el procedimiento de licitación con negociación cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

“f) Cuando se trate de contratos de servicios sociales personalísimos que tengan por una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.”

Madrid, (fecha de la firma)
EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

IGNACIO TREMIÑO GÓMEZ